



RAD. 087583184002-2021-00559-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: YOLEXI CONEDO BANDERA

DEMANDADO: CESAR EDUARDO CENTENO LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se había programado fecha para audiencia para el día 12 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m, pero por una omisión involuntaria de la secretaria del despacho no se programó en la agenda no realizándose en esa fecha. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 5 del 2022. La Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que en efecto mediante auto de fecha julio 19 de 2022 se había programado fecha para surtir audiencia dentro del presente asunto la cual no fue programada en la agenda que lleva la señora Juez, y no pudo llevarse a cabo, razón por la cual se fijará nueva fecha.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

1. Fijar nueva fecha para el día 19 DE SEPTIEMBRE de 2022 a las 9:00 a.m-. a fin de surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, atendiendo las prescripciones de lo decretado en auto de fecha julio 19 de 2022.
2. Exhortar a la parte demandada para que el día de la diligencia aporte constancia de la capacidad económica como empleado de la empresa Gendarmes de Seguridad LTDA o donde se encuentre laborando, referente a los tres últimos volantes del pago de su salario. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Indicarse a las partes que si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

06.

JUZGADO 2º PROMISCOU DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ LA Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0418030d7c2e06cc272959d0562fa027980d181748b35d270067ce2360e9e3f**

Documento generado en 05/09/2022 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>